

6/7

Este número es indicativo del riesgo del producto,
siendo 1/7 indicativo de menor riesgo y 7/7 de mayor
riesgo.

FOLLETO INFORMATIVO DE IBERICA INVESTMENT PARTNERS, SCR, S.A.

En Madrid, a 18 de noviembre de 2025

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales de la sociedad, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.	3
1. DATOS GENERALES.	3
1.1 La Sociedad.	3
1.2 La Sociedad Gestora.	3
1.3 El Depositario.	3
1.4. Proveedores de servicios de la Sociedad.	4
1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.	4
2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD.	4
3. TIPO DE INVERSOR Y RIESGOS DERIVADOS DE LA INVERSIÓN.	5
3.1. Perfil de los potenciales Accionistas a quienes va dirigida la oferta.	5
3.2. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad.	5
4. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES.	6
4.1. Capital social. Entrada de Accionistas.	6
4.2. Periodo de Colocación. Fechas de Cierre.	6
4.3. Suscripción de las Acciones de la Sociedad.	6
4.4. Régimen de suscripción de acciones y de aportaciones a la Sociedad.	7
4.5. El Accionista en Mora.	8
5. LAS ACCIONES.	9
5.1. Características básicas y forma de representación de las Acciones.	9
5.2. Cascada de Distribución.	10
5.3. Política de distribución de resultados y régimen de reembolsos.	11
5.4. Régimen de Transmisión de Acciones.	12
6. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD.	13
6.1. Valor liquidativo de las Acciones.	13
6.2. Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad.	13
6.3. Procedimiento de gestión de riesgos, liquidez y conflicto de interés.	13

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.	14
7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD.	14
7.1. Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad.	14
7.2. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad.	16
7.3. Fases de la Sociedad.	16
7.4. Integración de los riesgos de sostenibilidad.	17
7.5. Fondos Paralelos.	18
8. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS.	22
9. DESIGNACIÓN DE AUDITORES.	23
CAPÍTULO III. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD, COMISIONES Y GASTOS.	23
10. GESTIÓN DE LOS ACTIVOS.	23
10.1. Comité Asesor.	¡Error! Marcador no definido.
11. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.	24
11.1. Comisión de Gestión.	24
12. COMISIÓN DE DEPOSITARIA.	25
13. GASTOS DE LA SOCIEDAD.	26
13.1. Gastos de Establecimiento.	26
13.2. Gastos Operativos.	26
14. RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.	27
CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES.	27
15. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD.	27
16. ACUERDOS BILATERALES CON DETERMINADOS INVERSORES.	28
17. PREV. DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.	28
ANEXO I. ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD	29
ANEXO II. FACTORES DE RIESGO	39

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.

1. DATOS GENERALES.

1.1 La Sociedad.

La sociedad **IBERICA INVESTMENT PARTNERS, SCR, S.A.** (la “**Sociedad**”), sociedad de nacionalidad española, se constituyó mediante escritura pública otorgada constituida por tiempo indefinido en escritura otorgada el día 10 de febrero de 2020, ante el Notario de Madrid, Dña. Sandra María Medina González, con el número 339 de orden de su protocolo, cambiada su denominación a la actual, siendo transformada en Sociedad de Capital Riesgo en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Ignacio Martínez-Gil Vich, el día 13 de junio de 2025, con el número 2.584 de orden de su protocolo. Consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-714.612, Tomo 40.218, Folio 130.

El domicilio social de la Sociedad es Calle Hiedra 4, ático B, 28.036, Madrid.

La Sociedad se ha constituido con una duración indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

1.2 La Sociedad Gestora.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **ROMA CAPITAL PARTNERS, SGEIC, S.A.** (la “**Sociedad Gestora**” o la “**Gestora**”), con domicilio en calle Núñez de Balboa 33,7^a – 28.001, Madrid, con número de NIF A-70.957.998 e inscrita en el registro administrativo de la CNMV con n.º de registro 224.

La Sociedad Gestora asumirá tal condición con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión y en los Estatutos Sociales, incluyendo la administración y gestión de sus inversiones, así como el control de sus riesgos.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad ha designado como depositario a BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio en c/ Emilio Vargas 4 -28043 (Madrid) y N.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240 (el “**Depositario**”).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva

de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”), en la Ley 35/2003 de instituciones de inversión colectiva (en adelante, la “**LIIC**”) y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (en adelante, el “**Reglamento de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiados y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Se facilitará a los Accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4. Proveedores de servicios de la Sociedad.

Auditor	Asesor jurídico	Asesor
Baker Tilly Auditores, S.L.P Paseo de la Castellana 137, 28046, Madrid 913650542	Bufete Barrilero y Asociados (Rasla, S.A.P.) Calle Velázquez, 12, 2 ^a 28001 - Madrid 915 763 424	Cridimapa, S.L. Calle Monte Esquinza, 14, 28.010, Madrid.

1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tendrá (i) suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional o, (ii) tendrá recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD.

La Sociedad se regulará (i) por lo previsto en sus Estatutos Sociales (los “**Estatutos Sociales**”), que se acompañan como **Anexo I**, por el presente Folleto (el “**Folleto**”), (ii) por lo previsto en la LECR y (iii) por lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), así como por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla o sustituirla en el futuro.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto o los Estatutos Sociales, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se serán competentes los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

3. TIPO DE INVERSOR Y RIESGOS DERIVADOS DE LA INVERSIÓN.

3.1. Perfil de los potenciales Accionistas a quienes va dirigida la oferta.

La Sociedad se dirige a inversores profesionales y no profesionales, tal y como están definidos en los apartados 2 a 4 del artículo 75 de la LECR y los artículos 193 y 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**LMV**”).

No obstante, el compromiso de inversión de los inversores minoristas deberá alcanzar, al menos, cien mil (100.000) euros, siempre que tales inversores declaren por escrito de forma separada al documento de formalización de su compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto y que su inversión se realice como consecuencia de una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento.

3.2. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad.

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (tal y como este término se define en el apartado 4.2 siguiente) en la Sociedad, los Inversores a los que resulte de aplicación deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto. Por tanto, los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el Inversor asume expresamente frente a la Sociedad, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de Accionista.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que la Sociedad Gestora inscriba al Inversor en el correspondiente registro de accionistas y confirme este extremo mediante el envío al Inversor de una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

4. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES.

4.1. Capital social. Entrada de Accionistas.

El capital social inicial existente en la constitución se ampliará en cualquier momento, por suscripción de nuevas Acciones por los Accionistas ya existentes y/o por incorporación a la Sociedad de nuevos Inversores que suscriban Acciones por el importe mínimo exigible, previa renuncia de los Accionistas existentes de su derecho de suscripción preferente, en su caso.

4.2. Periodo de Colocación. Fechas de Cierre.

El Periodo de Colocación comenzará desde la fecha de la inscripción de la Sociedad en el registro correspondiente de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final, conforme se define a continuación (el “**Periodo de Colocación**”).

Cada uno de los Inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante la firma del correspondiente acuerdo de suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad (el “**Acuerdo de Suscripción**”).

a) Fecha del Primer Cierre.

La Gestora realizará un primer cierre del Periodo de Colocación en el momento en el que la Sociedad haya obtenido Compromisos de Inversión por un importe de diez millones de euros (10.000.000€) (la “**Fecha del Primer Cierre**”).

b) Fecha de Cierre Final.

El periodo de colocación finalizará en el primero de los siguientes hitos (la “**Fecha de Cierre Final**”).

- I. Por alcanzar el importe máximo de Compromisos de Inversión por importe de quince millones de euros (15.000.000€).
- II. Por darse por finalizado el Periodo de Colocación, a decisión de la Sociedad y siempre dentro de los máximos legales.
- III. Por el transcurso del plazo de dieciocho (18) meses a contar desde la fecha de inicio del Periodo de Colocación, prorrogable por otros seis (6) meses, a instancias de la Sociedad Gestora y por acuerdo del Órgano de Administración.

4.3. Suscripción de las Acciones de la Sociedad.

Cada inversor en la Sociedad (el/los “**Inversor/es**”), deberá comprometerse a invertir, mediante la firma del correspondiente Compromiso de Inversión, como mínimo, la cantidad de cien mil euros (100.000 €).

Por “**Compromiso de Inversión**” se entiende el compromiso suscrito por un Inversor en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en

la Sociedad (el “**Capital Comprometido**”). La suma de los Compromisos de Inversión suscritos por todos los Accionistas de la Sociedad será referida como los “**Compromisos Totales**”. Por “**Compromiso/s No Dispuesto/s**” se entiende la parte del Compromiso de Inversión que quede pendiente de disponer por la Sociedad en un momento dado, de conformidad con el Acuerdo de Suscripción y este Folleto

4.4. Régimen de suscripción de acciones y de aportaciones a la Sociedad.

Cada Inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, deberá realizar los desembolsos que sean requeridos por la Sociedad Gestora, conforme a su Compromiso de Inversión, a instancias de la Sociedad Gestora (la “**Solicitud/es de Desembolso**”).

La Solicitud de Desembolso indicará (i) el importe que deba desembolsarse y (ii) la fecha en la que deba realizarse el desembolso, siendo esta de, al menos, 15 días naturales.

En la Fecha del Primer Cierre, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Accionista que haya firmado su respectivo Compromiso de Inversión y haya sido admitido en la Sociedad, realizará la suscripción de las correspondientes Acciones y los desembolsos correspondientes en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora, a instancias del Órgano de Administración de la Sociedad, a través de Solicitudes de Desembolso, de conformidad con el Compromiso de Inversión asumido. La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir instrumentar los desembolsos realizados por los Accionistas, previa Solicitud de Desembolso, como (i) ampliaciones de capital mediante aportaciones dinerarias o (ii) como aportaciones a la cuenta 118 de la Sociedad.

Con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre y con anterioridad a la Fecha del Cierre Final, se podrán suscribir nuevos Compromisos de Inversión (los “**Compromisos Adicionales**”), tanto por parte de nuevos Accionistas como por los Accionistas existentes, esto es, aquellos que hayan suscrito Compromisos de Inversión con anterioridad a la Fecha del Primer Cierre (en este caso, estos últimos serán considerados como Accionistas Posteriores respecto de la parte que excede de su Compromiso de Inversión previo) (los “**Accionistas Posteriores**”).

Los Accionistas Posteriores procederán en la fecha de su primer desembolso, a suscribir y desembolsar Acciones de la Sociedad en los términos que indique la correspondiente Solicitud de Desembolso, contribuyendo a la Sociedad con un porcentaje sobre sus respectivos Compromisos de Inversión equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Accionistas anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, cada Accionista Posterior deberá aportar a la Sociedad una prima de ecualización equivalente al resultado de aplicar una tasa de EURIBOR a 12 meses incrementado en trescientos cincuenta puntos básicos (3,5%) sobre el valor inicial de las Acciones que cada Accionista Posterior suscriba (la “**Prima de Ecualización**”), así como el importe proporcional de gastos, a aquel abonado por los Accionistas hasta la fecha de su entrada. La Prima de Ecualización y los gastos abonados por la Sociedad con carácter previo a la entrada del Accionista Posterior no será considerada desembolso del Accionista Posterior a los efectos de su Compromiso de Inversión, por lo que, su abono será adicional al Compromiso de Inversión.

En caso de que el EURIBOR sea negativo, a efectos de estos cálculos, se considerará como cero (0). Asimismo, de la cantidad desembolsada por el Accionista Posterior, se detraerá el importe devengado hasta la fecha en concepto de Comisión de Gestión que corresponda a su Compromiso de Inversión.

Los desembolsos de fondos serán requeridos en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, y los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos.

En ningún caso, los Accionistas serán requeridos a realizar desembolsos por importe superior a sus Compromisos de Inversión (incluidos los Compromisos Adicionales), sin perjuicio de la aplicación de intereses o prima de actualización financiera en los supuestos previstos en este Folleto (por ejemplo, en el caso de la suscripción de Compromisos Adicionales o de Accionista en Mora).

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, podrá eximir del pago de la Prima de Ecualización a los Inversores cuyos Compromisos sean relevantes o a los Inversores que sean inversores públicos cuyos documentos constitutivos les impidan la inversión en vehículos en los que deban hacer frente al pago de primas similares a la Prima de Ecualización. En cualquier caso, todos aquellos Inversores Posteriores que asuman un Compromiso de Inversión en la Sociedad por una cantidad igual o superior a quinientos mil euros (500.000€) estarán exentos de Prima de Ecualización, siempre y cuando, entren en la Sociedad antes de que hayan transcurrido (6) meses desde la Fecha del Primer Cierre

4.5. El Accionista en Mora.

En caso de que no se realice el desembolso correspondiente a una Solicitud de Desembolso, dentro del plazo indicado en la misma, el accionista entrará en situación de mora (el “**Accionista en Mora**”). El Accionista en Mora no podrá ejercitar sus derechos políticos (incluyendo su derecho de voto, deduciéndose el importe de sus acciones del capital social para el cómputo del quórum). Tampoco tendrá derecho a ejercer sus derechos económicos, como percibir distribuciones, compensándose automáticamente contra la deuda pendiente, la suscripción preferente de nuevas acciones u obligaciones convertibles.

Cuando el Accionista se halle en mora, la Sociedad podrá reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso con abono de un tipo de interés anual equivalente a EURIBOR a 12 meses incrementado en un cinco por ciento (5%), con un límite mínimo del cinco (5%), que se devengarán desde el día siguiente al último en el que debiese haber realizado el desembolso conforme a la Solicitud de Desembolso.

Si el Accionista en Mora no subsanara su incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha en que se así se lo requiera la Sociedad Gestora (el “**Plazo de Subsanación**”), éste quedará obligado a ofrecer al resto de Accionistas sus acciones, que podrán adquirir en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad, descontando el porcentaje que representen las Acciones del Accionista en Mora, el cien por cien (100%) de las Acciones de las que sea titular el Accionista en Mora, quedando fijado como precio de la oferta el menor de los siguientes, a los cuales les será de aplicación un descuento del cincuenta por cien (50%):

- El valor nominal de las acciones.
- El valor teórico contable de las acciones resultante del último balance aprobado con anterioridad a la fecha del incumplimiento.

El procedimiento para ejecutar la penalización descrita por incumplimiento de la obligación de desembolso será el siguiente:

1. El Órgano de Administración comunicará el incumplimiento al Accionista en Mora, así como su obligación de poner a disposición de los Accionistas interesados el cien por cien (100%) de las acciones titularidad del Accionista en Mora en el momento del incumplimiento. Asimismo, el Órgano de Administración comunicará al resto de Accionistas la posibilidad de comprar dichas acciones y el precio de la misma. Los Accionistas tendrán un plazo de quince (15) días para comunicar al Órgano de Administración el número de Acciones que estén interesados en adquirir.
2. El órgano de administración asignará las acciones en función del porcentaje de participación de cada Accionista en el capital social de la Sociedad y comunicará al Accionista en Mora y a los Accionistas interesados, dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización del plazo anterior, y con una antelación mínima de cinco (5) días, el día, hora, lugar y nombre de la notaría donde deberán comparecer para formalizar la compraventa de las acciones, que deberán ser pagadas mediante transferencia bancaria.
3. En caso de que las acciones del Accionista en Mora no sean adquiridas por el resto de Accionistas, las mismas se adquirirán por parte de la Sociedad al precio indicado anteriormente, respetando en cualquier caso la legislación vigente en materia de adquisición de acciones propias, para su posterior amortización y consecuente reducción de capital.
4. En el caso de que la Sociedad optase por adquirir las acciones del Accionista en Mora, ésta dispondrá de un plazo dos (2) meses para abonar el precio correspondiente.
5. A efectos aclaratorios, se hace constar que las referencias al "Accionista en Mora", a los efectos de los presentes Estatutos Sociales, no se considerarán hechas a la mora del accionista a efectos de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes de la LSC.
6. No será de aplicación para el caso de Accionista en Mora aquí regulado ni el Derecho de Adquisición Preferente regulado en el artículo 7º siguiente.

5. LAS ACCIONES.

5.1. Características básicas y forma de representación de las Acciones.

El capital de la Sociedad está dividido en Acciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales.

La suscripción o adquisición de Acciones por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la aceptación por el Accionista de los Estatutos Sociales por los que se rige la Sociedad, y en particular, de la obligación por parte del Accionista de atender el Compromiso de Inversión a través de las fórmulas contenidas en los estatutos sociales en relación con cada una de las Acciones suscritas.

Las Acciones son nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, a decisión del Órgano de Administración, a instancias de la Sociedad Gestora, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas

Las Acciones estarán divididas en tres (3) clases de acciones, que se definirán a continuación.

- a) La clase P (las "**Acciones Clase P**"). Las Acciones Clase P serán las suscritas por el/los Promotor/es (conforme se definen en los estatutos sociales de la Sociedad), (directa o indirectamente), o sus administradores, directivos o empleados, de sociedades pertenecientes al grupo del Promotor así como para los miembros del Comité Asesor, según se define en el folleto informativo de la Sociedad.
- b) La clase S (las "**Acciones Clase S**"). Las Acciones Clase S serán las suscritas por el/los Searchers.

Se entenderá por "**Searcher**" a aquel inversor que haya promovido un *search fund* con éxito y se encuentre en fase de búsqueda, fase de gestión o haya formalizado la desinversión.

- c) La clase A (las "**Acciones Clase A**"). Las Acciones Clase A serán las suscritas por aquellos Accionistas cuyo Capital Comprometido sea igual o superior a cien mil euros (100.000.-€) y sea distinto de los anteriores.

Las Acciones Clase P, las Acciones Clase S y las Acciones Clase A, serán conjuntamente referidas como las "**Acciones**". Los titulares de las Acciones serán conjuntamente denominados como los "**Accionistas**" o los "**Inversores**" e individualmente, como el "**Accionista**" o el "**Inversor**".

5.2. Cascada de Distribución.

El reparto de cualquier pago a los Accionistas en cualquier forma posible (las "**Distribuciones**") deberá ajustarse al siguiente orden de prelación (la "**Cascada de Distribución**"):

- (i) Las Distribuciones se destinarán, en primer lugar, a satisfacer a los Inversores un importe igual al total de los Compromisos de Inversión desembolsados (el "**Capital Desembolsado**") y al pago de una tasa interna de retorno ("**TIR**") equivalente al 8% sobre el Capital Desembolsado (el "**Retorno Preferente**").

Dichas Distribuciones se realizarán (i) a prorrata del porcentaje que represente el Capital Desembolsado por cada uno de los Inversores (la "**Participación sobre el Capital Desembolsado**") y (ii) se destinarán: en primer lugar, al abono del Capital

Desembolsado y abonado éste en su integridad, al pago del Retorno Preferente sobre el Capital Desembolsado.

- (ii) Tras el pago de las cuantías establecidas en el apartado (i), y si hubiese Distribuciones que excedan sobre esas cuantías, se realizarán Distribuciones a los titulares de Acciones Clase P, hasta que reciban un importe equivalente al **Catch-Up**.

El “**Catch-Up**” es un importe equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el total del Retorno Preferente.

- (iii) Tras el pago de las cantidades indicadas en los apartados anteriores, los flujos remanentes, se repartirán de la siguiente forma (la “**Comisión de Éxito**”):
- a. La distribución de los flujos remanentes entre los titulares de Acciones Clase S, de un lado, y los titulares de Acciones Clase P, de otro lado, se distribuirán siguiendo una regla del 100%/0%, respectivamente. El importe distribuible a percibir se calculará a prorrata de su porcentaje de titularidad sobre su respectiva clase de acciones.
 - b. La distribución de los flujos remanentes entre los titulares de Acciones Clase A, de un lado, y los titulares de Acciones Clase P, de otro lado, se distribuirán siguiendo una regla del 80%/20%, respectivamente. El importe distribuible a percibir se calculará a prorrata de su porcentaje de titularidad sobre su respectiva clase de acciones.

Como consecuencia de la Cascada de Distribución, no se podrá destinar al pago de la Comisión de Éxito ningún reparto de Distribuciones si no se ha realizado con carácter previo el abono del Capital Desembolsado y del Retorno Preferente a los Inversores.

Sin perjuicio de lo anterior, a cualesquiera Distribuciones que se realicen se verán minoradas por los gastos previstos en el presente Folleto.

En caso de transmisión de las acciones representativas del cien por ciento (100%) de la Sociedad, el importe de la transmisión se distribuirá entre sus accionistas cumpliendo la Cascada de Distribución descrita en el presente apartado 5.2.

Los titulares de Acciones Clase P deberán restituir a los Inversores todas aquellas cantidades cobradas en exceso respecto a la aplicación de los flujos según la Cascada de Distribución que correspondiera a la liquidación de la Sociedad (“**Clawback**”).

5.3. Política de distribución de resultados y régimen de reembolsos.

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones tras el Periodo de Inversión, esto es, a partir del Periodo de Desinversión, podrán ser parciales o totales a discreción de la Sociedad Gestora, con sujeción en todo caso al cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos por la legislación societaria y regulatoria de la Sociedad, tras la realización de una desinversión, y tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

Las Distribuciones podrán articularse mediante (i) reparto de dividendos, en cualquiera de sus modalidades, (ii) devolución de aportaciones mediante reducciones de capital, (iii)

recompra de Acciones por parte de la Sociedad y su posterior amortización y/o (iv) pago de la cuota de liquidación.

Salvo que la Junta General de Accionistas de la Sociedad apruebe lo contrario, en interés de la Sociedad y los Accionistas, el reembolso total o parcial de Acciones de la Sociedad a los Accionistas, no se llevará a cabo hasta la disolución y liquidación de la misma. En cualquier caso, los reembolsos deberán realizarse para todos los Accionistas en los mismos porcentajes que cada Accionista ostente en la Sociedad.

No obstante, lo anterior, la Sociedad Gestora, a instancias del Órgano de Administración de la Sociedad, no estará obligada a efectuar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración de la Sociedad;
- b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión a juicio de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración de la Sociedad y siempre que dichas reinversiones se produzcan dentro del Periodo de Inversión;
- c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración de la Sociedad, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;
- e) cuando las distribuciones que pudiese recibir la Sociedad durante los primeros años de vida de la misma pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes asumidos en virtud de las inversiones de la Sociedad.

Las Distribuciones a realizar por parte de la Sociedad serán hechas en favor de todos los Accionistas, de acuerdo con la Cascada de Distribución.

5.4. Régimen de Transmisión de Acciones.

Las disposiciones relativas a la transmisión de acciones se regulan en el artículo 7 de los Estatutos Sociales, adjuntos al presente como Anexo I.

Las transmisiones de Acciones que no se ajusten a lo establecido en el artículo 7 de los Estatutos Sociales no serán válidas ni surtirán efectos frente a la Sociedad, quien no reconocerá la cualidad de accionista a quien adquiera acciones incumpliendo esta cláusula. De igual modo, quedarán automáticamente en suspenso los derechos políticos correspondientes a las acciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en este artículo.

En caso de que uno de los Accionistas desee transmitir sus acciones a cualquier tercero, con carácter simultáneo a la transmisión, deberá obtener del Adquirente la subrogación de éste en cuantos derechos y obligaciones pudieran corresponder al accionista transmitente.

6. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD.

6.1. Valor liquidativo de las Acciones.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las acciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la LECR y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo.

El valor liquidativo será calculado al menos con una frecuencia semestral, así como y, a la discreción de la Sociedad Gestora, siempre que se produzca una distribución o reembolso de las Acciones. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se calculará el valor liquidativo cuando sea exigido legalmente.

El valor de las Acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad por el número de acciones en circulación.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Accionistas del valor liquidativo de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8 del presente Folleto.

6.2. Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad.

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora, o en su caso un valorador externo designado por ésta, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo y los criterios de valoración establecidos por la Asociación Europea de Capital Riesgo.

En todo caso, la valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y vigentes en cada momento y, en particular, en la LECR.

6.3. Procedimiento de gestión de riesgos, liquidez y conflicto de interés.

La Sociedad Gestora ha implementado sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecúe a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora ha establecido un sistema adecuado de gestión de la liquidez y procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad.

Por último, la Sociedad Gestora, ha dispuesto procedimientos administrativos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse a fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.

7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD.

7.1. Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de los activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión que se detalla a continuación, estando, en todo caso, limitadas las inversiones de la Sociedad a lo previsto en la LECR y demás disposiciones aplicables (la “**Política de Inversión**”).

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión se deben entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de las limitaciones o requisitos que legalmente resulten de aplicación.

La Sociedad contará con el asesoramiento del Asesor, entidad especializada en la realización de labores de consultoría sobre las Empresas Target y Search Funds cuyo apoyo se enfocará en las labores de búsqueda e identificación de Empresas Target o Search Funds. En todo caso, el asesor es una entidad no habilitada para prestar servicios de asesoramiento en materia de inversión al no ser una entidad que cuente con autorización administrativa ni estar supervisada por autoridad competente.

Los honorarios de dicho asesoramiento serán de parte de la Sociedad Gestora con cargo a la comisión de gestión percibida de la Sociedad.

7.1.1. Tipos de activo y estrategia de inversión

La Sociedad se constituye con el objetivo final de invertir en PYMEs¹ en crecimiento, principalmente asentadas en España (las “**Empresas Targets**”).

A los efectos anteriores, la Sociedad podrá apoyarse en vehículos especializados de búsqueda de oportunidades de inversión denominados fondos de búsqueda, cuya actividad consiste en la búsqueda, identificación, adquisición, gestión y venta de una pyme sólida y con potencial de crecimiento (“**Search Funds**”).

La Sociedad realizará sus inversiones, fundamentalmente mediante la toma de participaciones directas, temporales y minoritarias en el capital social de Empresas Target y/o Search Funds (ambas, a los efectos de este Folleto, “Entidades Participadas”) y, ocasionalmente, mediante cualquier otro instrumento permitido por la LECR (tales como préstamos participativos, obligaciones convertibles, etc.).

¹ Se entenderá por “**PYME**” toda empresa que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1 del Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

La Sociedad tendrá un ámbito geográfico de inversión global, con especial foco en Entidades Participadas que tengan su sede de administración y gestión en países miembros de la Unión Europea o Reino Unido, Norte América y Latinoamérica.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

7.1.2. Restricciones a la inversión, ámbito sectorial y territorial de la Política de Inversión y apalancamiento.

La Sociedad invertirá el capital comprometido de conformidad con las siguientes limitaciones:

- No invertirá ni proporcionará financiación o cualquier otro tipo de apoyo a empresas cuya actividad consista en una actividad económica ilegal.
- El ámbito geográfico de las inversiones será global con preferencia por compañías radicadas en España, Estados Unidos, Reino Unido, Latinoamérica y Unión Europea.

7.1.3. Financiación de terceros en la Sociedad

La inversión en las Empresas Targets y Search Funds se realizará con fondos propios de la Sociedad.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá contraer endeudamiento (e.g., vía préstamo, crédito, otorgamiento de garantías, incluyendo mediante prenda o cesión de los derechos de crédito frente a los Inversores derivados de los Acuerdos de Suscripción, derechos de prenda sobre cuentas bancarias de la Sociedad, pudiendo a tales efectos otorgar poderes de representación en favor de los acreedores garantizados o cualquier otro agente al respecto, a efectos del ejercicio efectivo de sus derechos de prenda o cualquier otra garantía) que podrá ser destinado a cualquiera de los fines que se listan a continuación, siempre y cuando el endeudamiento asumido por la Sociedad cumpla los siguientes requisitos:

- (1) tal endeudamiento se configure como financiación puente a corto plazo (i.e., la financiación deberá amortizarse en un plazo inferior a doce (12) meses a partir de la fecha de recepción efectiva de los importes a disponer por la Sociedad);
- (2) el importe total de dicho endeudamiento no exceda del menor del: (i) veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales; o (ii) cien por cien (100%) de los Compromisos No Dispuestos; y
- (3) el endeudamiento se realice de conformidad con los requisitos legales recogidos en la LECR y cualquier otra normativa aplicable.

El endeudamiento asumido por la Sociedad en el marco de esta Política de Inversión únicamente podrá ser destinado a:

- (a) solventar situaciones transitorias de necesidad de tesorería incluyendo, sin limitación, en el marco de la ejecución de Inversiones o desinversiones;

- (b) repagar endeudamiento previo asumido por la Sociedad;
- (c) financiar desembolsos de Compromisos No Dispuestos o cubrir el importe de Compromisos de Inversión pendientes por parte de Accionistas en Mora;
- (d) conceder garantías temporales frente a compradores en el marco de la disposición de las Inversiones;
- (e) asumir compromisos de garantía o indemnización al comprador en el marco de la disposición de sus Inversiones.

7.1.4. Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Accionistas en la Sociedad o a terceros *pari passu* en el supuesto de que (i) la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para la Sociedad, (ii) sea en el mejor interés de la Sociedad y (iii) ningún Accionistas o coinversor estratégico tenga derecho a coinvertir de manera sistemática junto con la Sociedad (la/s **Coinversión/es**”).

7.2 Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

Excepcionalmente a lo anterior, cualquiera oportunidad de inversión que no cumpla con la Política de Inversión de la Sociedad deberá ser aprobada por un acuerdo extraordinario de Accionistas, esto es, Accionistas cuya participación represente, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de la Sociedad.

Asimismo, la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad requerirá la aprobación por un acuerdo extraordinario de Accionistas cuya participación represente, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de la Sociedad.

7.3. Fases de la Sociedad.

La Sociedad se ha constituido con una duración indefinida, no obstante, debido a su naturaleza se estima un plazo de vida de la misma, aproximado, de diez (10) años, prorrogable por un (1) año, a discreción de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Se diferencian los siguientes períodos:

- a) El periodo de inversión y consecuente desembolso de los Compromisos de Inversión se extenderá durante cinco (5) años desde la Fecha del Primer Cierre (el **“Periodo de Inversión”**), que podrá ser prorrogado a instancias de la Sociedad Gestora, previa aprobación por parte de la Junta General, por plazo de un (1) año.
- b) El periodo de desinversión se extenderá durante cinco (5) años desde la finalización del Periodo de Inversión (el **“Periodo de Desinversión”**), que podrá ser prorrogado a instancias de la Sociedad Gestora, previa aprobación por parte de la Junta General, por plazo de un (1) año.

7.4 Integración de los riesgos de sostenibilidad.

Se entiende por riesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión, conforme se especifica en la legislación sectorial. El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utilizará datos facilitados por proveedores externos.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la acción de la Sociedad.

La Sociedad Gestora de esta Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

7.5 Fondos Paralelos.

Durante el Periodo de Comercialización, la Sociedad Gestora podrá promover, gestionar o asesorar otras entidades de capital riesgo o vehículos de inversión establecidos con sujeción a términos y condiciones comerciales sustancialmente iguales a los previstos en el Acuerdo (los **“Fondos Paralelos”**), con el objeto de atender requerimientos regulatorios o comerciales de inversores, y que efectuarán sus inversiones conjuntamente y en paralelo con la Sociedad, en proporción a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. Se entenderá como **“Compromisos Totales de los Fondos Paralelos”** al total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Inversores de los Fondos Paralelos.

Los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en cada Inversión sustancialmente al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones legales y económicos, en proporción a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

Asimismo, los Fondos Paralelos deberán atender, en proporción a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, todos los gastos y distintas responsabilidades y contingencias que pudieran surgir en relación con cada Inversión. Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos hasta la finalización del Periodo de Suscripción, se contempla la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por la Sociedad o los Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Suscripción, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al coste de adquisición.

7.7. Cartera de inversiones preexistente y conflictos de interés.

La Sociedad cuenta con una cartera de inversiones preexistente compuesta por las siguientes entidades participadas que han sido adquiridas por la misma, con anterioridad a su transformación en sociedad de capital riesgo sociedad anónima y financiadas con cargo a aportaciones realizadas por los promotores de la Sociedad:

(i) BWS STANDFAST FIRE & SECURITY:

Se trata de una inversión en el capital de una sociedad de nacionalidad inglesa, radicada en Bath, Reino Unido, a través del *search fund* Sonmarg Capital, realizada en septiembre de 2021.

BWS es una PYME dedicada a instalaciones y mantenimientos de sistemas de seguridad y contra incendios, cuya estrategia de crecimiento consiste en la compra de competidores locales. Sus fuentes de ingresos derivan de suscripciones corporativas para el mantenimiento de edificios corporativos.

El coste de adquisición de la inversión es de 71.447€ y supone una participación del 0,8% sobre el capital de la compañía. El valor de mercado de la inversión según valoración emitida por B-Kaind, en calidad de experto independiente, de fecha 17 de noviembre de 2025 ascienda al importe de 90.196€.

(ii) CAIRN TRANSMISSION / J2DM:

Se trata de una inversión en el capital de una sociedad de nacionalidad francesa, radicada en Paris, Francia, a través del *search fund* Cairn Transmission, realizada en diciembre de 2022.

J2DM es una PYME dedicada a la automatización de declaraciones fiscales de pisos amueblados en Francia a través de una plataforma de la que es titular. Su estrategia de crecimiento consiste en el crecimiento orgánico. Sus fuentes de ingresos derivan de suscripciones por uso de la plataforma.

El coste de adquisición de la inversión es de 35.000€ y supone una participación del 0,114% sobre el capital de la compañía. El valor de mercado de la inversión según valoración emitida por B-Kaind, en calidad de experto independiente, de fecha 17 de noviembre de 2025 ascienda al importe de 67.729€.

(iii) OUMUA CAPITAL:

Se trata de una inversión en el capital de un *search fund* ubicado en Sao Paulo, Brasil, para financiar la búsqueda de una sociedad a adquirir, realizada en diciembre de 2022.

El coste de adquisición de la inversión es de 7.653€ y supone una participación del 1,923% sobre el capital de la compañía. El valor de mercado de la inversión según valoración emitida por B-Kaind, en calidad de experto independiente, de fecha 17 de noviembre de 2025 ascienda al importe de 0€.

(iv) FITEX CAPITAL/NAPOLILLO INDUSTRY S.R.L.

Se trata de una inversión en el capital de una sociedad de nacionalidad italiana, radicada en Roma, Italia, a través del *search fund* Fitex Capital, realizada en enero de 2023 y en enero de 2025.

Napolillo Industry, S.R.L. es una PYME dedicada a servicios de lavanderías industriales. Su estrategia de crecimiento consiste en el crecimiento orgánico y expansión por otras localizaciones y tipos de clientes. Sus fuentes de ingresos derivan del pago por uso de sus clientes corporativos.

El coste de adquisición de la inversión es de 115.000€ y supone una participación del 0,75% sobre el capital de la compañía.

La primera inversión se realizó para financiar la fase de búsqueda del *search fund* por importe de 15.000€. Tras la adquisición se reconoció en favor de la Sociedad un *step-up* del 50% de la inversión en la fase de búsqueda resultando en 22.500€ de capital. En

paralelo, se realizó la segunda inversión, para financiar la adquisición de la target, por valor de 100.000€.

El valor de mercado de la inversión según valoración emitida por B-Kaind, en calidad de experto independiente, de fecha 17 de noviembre de 2025 ascienda al importe de 122.500€.

(v) GALILEO CAPITAL S.R.L.:

Se trata de una inversión en el capital de un *search fund* ubicado en Milán, Italia, para financiar la búsqueda de una sociedad a adquirir, realizada en abril de 2023.

El coste de adquisición de la inversión es de 8.750€ y supone una participación del 2,083% sobre el capital de la compañía. El valor de mercado de la inversión según valoración emitida por B-Kaind, en calidad de experto independiente, de fecha 17 de noviembre de 2025 ascienda al importe de 9.450€.

(vi) EFFISUS UNIPESSOAL LDA:

Se trata de una inversión en el capital de una sociedad de nacionalidad portuguesa, radicada en Braga, Portugal, a través del *search fund* Viriato Capital, S.L., realizada en octubre de 2023.

Effisus es una PYME dedicada a prestar servicios de soluciones impermeabilizantes de alta gama para fachadas ventiladas. Sus fuentes de ingresos derivan de pagos de empresas constructoras por servicios de consultoría y ejecución de servicios de impermeabilización.

El coste de adquisición de la inversión es de 50.000€ y supone una participación del 0,28% sobre el capital de la compañía. El valor de mercado de la inversión según valoración emitida por B-Kaind, en calidad de experto independiente, de fecha 17 de noviembre de 2025 ascienda al importe de 50.000€.

(vii) WILDLYNX CAPITAL S.L.

Se trata de una inversión en el capital de un *search fund* ubicado en Madrid, España, para financiar la búsqueda de una sociedad a adquirir, realizada en marzo de 2024.

El coste de adquisición de la inversión es de 18.750€ y supone una participación del 3,571% sobre el capital de la compañía. El valor de mercado de la inversión según valoración emitida por B-Kaind, en calidad de experto independiente, de fecha 17 de noviembre de 2025 ascienda al importe de 20.250€.

(viii) COLCA CAPITAL FUND II, LLC. / Canvia

Se trata de una inversión en el capital de la empresa Canvia ubicada en Lima, Perú, a través del *search fund* Colca Capital Fund II, realizada en agosto de 2024.

Canvia es una PYME dedicada a proveer de soluciones tecnológicas a empresas. Entre sus servicios incluyen ciberseguridad, smart workplace, Big Data etc. Factura a las empresas que son sus clientes por la provisión de esos servicios.

El coste de adquisición de la inversión es de 27.705€ y supone una participación del 0,5% sobre el capital de la compañía. El valor de mercado de la inversión según valoración emitida por B-Kaind, en calidad de experto independiente, de fecha 17 de noviembre de 2025 ascienda al importe de 27.705€.

(ix) OY FREE DROP INNOVATION LTD "GOLF GAME BOOK

Se trata de una inversión en el capital de una sociedad de nacionalidad finlandesa, radicada en Espoo, Finlandia, realizada en septiembre de 2024.

OY Free Drop Innovation LTD "Golf Game Book" es una PYME que ha desarrollado una app de golf con foco en expansión a otros países y una estrategia de marketing para incrementar los usuarios de la app. Sus fuentes de ingresos derivan de suscripciones por uso de la app.

El coste de adquisición de la inversión es de 26.750€ y supone una participación del 0,080% sobre el capital de la compañía. El valor de mercado de la inversión según valoración emitida por B-Kaind, en calidad de experto independiente, de fecha 17 de noviembre de 2025 ascienda al importe de 36.500€.

(x) SCALA CAPITAL LLC

Se trata de una inversión en el capital de un *search fund* ubicado en Sao Paulo, Brasil, para financiar la búsqueda de una sociedad a adquirir, realizada en agosto de 2024.

El coste de adquisición de la inversión es de 10.453€ y supone una participación del 2,5% sobre el capital de la compañía. El valor de mercado de la inversión según valoración emitida por B-Kaind, en calidad de experto independiente, de fecha 17 de noviembre de 2025 ascienda al importe de 11.289€.

(xi) APOPLEX MEDICAL TECHNOLOGIES

Se trata de una inversión en el capital de una sociedad de nacionalidad alemana, radicada en Pirmasens, Alemania, realizada en octubre de 2024.

Apoplex Medical Technologies es una PYME que desarrolla servicios de atención médica para proporcionar soluciones de diagnóstico de accidentes cerebrovasculares a médicos, clínicas y pacientes con foco en expansión a otros países. Sus fuentes de ingresos derivan de la compra de equipos médicos por parte de clínicas, aseguradores, etc.

El coste de adquisición de la inversión es de 50.445€ y supone una participación del 0,593% sobre el capital de la compañía. El valor de mercado de la inversión según valoración emitida por B-Kaind, en calidad de experto independiente, de fecha 17 de noviembre de 2025 ascienda al importe de 50.445€.

(xii) ASCENDA CAPITAL PARTNERS LLC

Se trata de una inversión en el capital de un *search fund* ubicado en Ciudad de Méjico, Méjico, para financiar la búsqueda de una sociedad a adquirir, realizada en julio de 2025.

El coste de adquisición de la inversión es de 4.468€ y supone una participación del 2,08% sobre el capital de la compañía. El valor de mercado de la inversión según valoración emitida por B-Kaind, en calidad de experto independiente, de fecha 17 de noviembre de 2025 ascienda al importe de 4.825€.

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de los potenciales inversores, con carácter previo a la suscripción por parte del inversor, la siguiente documentación relativa a la cartera de inversiones:

- (i) Detalle completo sobre la actividad, información comercial y financiera de las compañías participadas.
- (ii) Estados financieros cerrados en los últimos doce (12) meses.
- (iii) Informe de experto de independiente sobre la cartera de inversiones.

La totalidad de las inversiones se encuentran dentro de la política de inversiones de la Sociedad por tratarse (i) *search funds* que se encuentran en fase de búsqueda o que han adquirido una PYME en crecimiento dentro del marco geográfico o (ii) directamente PYMEs en crecimiento dentro del marco geográfico. La adquisición de las inversiones es en interés exclusivo de la Sociedad y de sus accionistas habiéndose ejecutado en circunstancias normales de mercado y su preexistencia a la entrada de inversores supone una ventaja para los nuevos accionistas debido a la reducción de los plazos de las inversiones.

Los promotores que han financiado la cartera de inversiones preexistente no tienen ningún vínculo, directo o indirecto, y permanecerán como accionistas hasta la finalización del horizonte temporal de inversión y de desinversión de la Sociedad, habiendo asumido un compromiso de inversión adicional por importe de un millón de euros (1.000.000€).

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone y ha dispuesto (en relación con la cartera de inversiones preexistentes) de procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses de la Sociedad y sus accionistas. A tal efecto, la Sociedad se compromete a aplicar en todo momento las medidas y procedimientos aplicables para la gestión de cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre la Sociedad, sus Accionistas o las Empresas Target o Search Funds.

El Órgano de Seguimiento del RIC y Operaciones Vinculadas de la Sociedad Gestora, tras la delegación de la gestión en la misma y, con base en la información facilitada ha verificado que las inversiones se han realizado en condiciones de mercado y en interés de los accionistas actuales y futuros.

8. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS.

La Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas toda la información requerida por la LECR y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales.

En particular, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Accionistas la siguiente información.

- a) el Folleto, debidamente actualizado;
- b) el documento de datos fundamentales para el inversor;
- c) los estatutos sociales de la Sociedad debidamente actualizados;
- d) los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad.
- e) dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia del informe anual, la Memoria, el Balance de situación y Cuentas de Resultados de la Sociedad referido al ejercicio inmediatamente anterior, debidamente auditado; y
- f) con carácter trimestral, informes de valoración de la cartera de la Sociedad;
- g) con carácter trimestral, información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho periodo.

9. DESIGNACIÓN DE AUDTORES.

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de Accionistas siguiendo la propuesta del Órgano de Administración, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado; recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la “**Ley de Auditoría de Cuentas**”).

No obstante, lo anterior, el auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad designe en cada momento.

CAPÍTULO III. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD, COMISIONES Y GASTOS.

10. GESTIÓN DE LOS ACTIVOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a ROMA CAPITAL PARTNERS, SGEIC, S.A. Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación

aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

Por tanto, le corresponde a la Sociedad Gestora la gestión de las inversiones de la Sociedad, así como el control de sus riesgos, su administración y representación.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Los Inversores no tomarán parte de ninguna forma en la gestión de la Sociedad, ni asumirán responsabilidad alguna por tal gestión.

La Sociedad Gestora garantiza que el equipo gestor cumplirá con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente de la Sociedad.

10.1. Comité Asesor.

El órgano de administración de la Sociedad designará un comité asesor conforme a lo siguiente (el “**Comité Asesor**”):

(i) Composición:

El Comité Asesor estará compuesto por cinco (5) miembros de los cuales cuatro (4) serán designados por el órgano de administración de la Sociedad y un (1) miembro por la Sociedad Gestora. Asimismo, el Asesor participará en el Comité Asesor.

(ii) Funciones, organización y normas de funcionamiento:

Dicho Comité Asesor tendrá como funciones realizar recomendaciones o instruir a la Sociedad Gestora, sobre las inversiones o desinversiones, sin perjuicio de que, la decisión sobre la ejecución recaiga exclusivamente sobre la Sociedad Gestora. Asimismo, el Comité Asesor realizará funciones de control ante la Sociedad Gestora, en el mejor interés de la Sociedad.

El Comité Asesor se reunirá trimestralmente. Será convocado por su presidente que será designado por el órgano de administración de la Sociedad. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría ordinaria.

11. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

11.1. Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora percibirá una comisión por gestión de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación (la “**Comisión de Gestión**”), con cargo al patrimonio de la misma.

La Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera (y a prorrata respecto al comienzo del primer periodo, que comenzará en la fecha de admisión del primer Inversor en la Sociedad y el último periodo concluido en la fecha de liquidación de la Sociedad).

- (i) Durante el Periodo de Inversión, se aplicarán Comisiones de Gestión, a los titulares de Acciones Clase P, de un cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre el total del capital comprometido de las acciones de cada clase y a los titulares de Acciones Clase S y Acciones Clase A de un uno coma nueve por ciento (1,9%) sobre el total del capital comprometido por los accionistas de cada clase.
- (ii) Durante el de Desinversión, se aplicarán las mismas Comisiones de Gestión a cada clase de acción, pero serán aplicadas sobre el capital neto invertido, entendido como el total del capital comprometido menos el coste de adquisición de las desinversiones ya realizadas.

Para el cálculo de la Comisión de Gestión se tomará en consideración, hasta que tenga lugar la Fecha del Primer Cierre, el valor del Legacy Portfolio, es decir, el valor total del portfolio histórico que se transfiera a la SCR, en caso de que este exista.

La Comisión de Gestión se devengará y calculará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados, realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente y los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente. No obstante, la Comisión de Gestión para el primer trimestre, que comenzará en el Primer Cierre, y para el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la SCR, se devengará diariamente y calculará al finalizar cada uno de dichos trimestres, realizándose, en su caso, la correspondiente regularización de la Comisión de Gestión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “**IVA**”).

12. COMISIÓN DE DEPOSITARIA.

El Depositario percibirá una comisión anual de la Sociedad como contraprestación por su servicio de depositario (la “**Comisión de Depositaria**”) que se calculará en base al patrimonio neto valorado a trimestre vencido, y según los siguientes tramos:

1. Por los primeros 15 millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del 0,06%.
2. Para el tramo entre 15 y 100 millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del 0,05%.
3. Por encima de 100 millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del 0,04%.

Sin perjuicio de los umbrales referidos, la Comisión de Depositaria tendrá un importe mínimo anual de quince mil (15.000) euros.

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos en los cinco (5) primeros días. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

13. GASTOS DE LA SOCIEDAD

13.1. Gastos de Establecimiento.

La Sociedad será responsable de los gastos incurridos en el establecimiento de la Sociedad y los gastos preliminares de su constitución y, que incluirán, entre otros (los “**Gastos de Establecimiento**”): gastos notariales, asesores, registros, impuestos y tasas.

13.2. Gastos Operativos.

La Sociedad asumirá todos aquellos gastos que durante la vigencia de la relación entre la Sociedad Gestora y la Sociedad respondan al cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a la Sociedad (los “**Gastos Operativos**”), sin limitación y a título de ejemplo:

- comisiones y gastos de auditoría y depositaría,
- comisiones bancarias,
- comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionados con la Sociedad;
- gastos administrativos a efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- gastos de asesores jurídicos.
- los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación con la negociación y venta / liquidación de las inversiones; incluyendo, sin limitación, los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de *due diligence*;
- los costes de *due diligence*, asesoramiento y similares de operaciones que no se lleguen a materializar en inversiones de la Sociedad (*abort costs*).

La Sociedad asumirá en términos generales, todos aquellos costes y gastos incurridos por la Sociedad para el desarrollo de su actividad.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como los gastos en los que incurra por prestar las funciones acordadas a la Sociedad como son: contabilidad, preparación y presentación de impuestos, relación con organismos (CNMV,

Registro, etc.) si dichos gastos no se encuentran vinculados al correcto funcionamiento de la Sociedad, preparación de los informes pertinentes, relación con auditores/ seguimiento de la auditoría de cuentas anuales, y demás obligaciones asociadas al día a día de la Sociedad, todo ello.

14. RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Los integrantes del Órgano de Administración no percibirán retribución.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES.

15. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por cualquier causa establecida en la normativa aplicable. Asimismo, la Sociedad será disuelta y liquidada si no alcanzase unos compromisos de inversión de, al menos, cinco millones de euros (5.000.000€) transcurridos doce (12) meses desde la fecha de inscripción en el registro administrativo de la CNMV.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los Accionistas.

Disuelta la Sociedad se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Acciones. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se occasionen en las entidades participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos de la misma. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada Accionista, la cual siempre deberá respetar el contenido de la Cascada de Distribución recogida en la estipulación séptima del presente Folleto. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas de la Sociedad, la Sociedad Gestora solicitará su baja en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

16. ACUERDOS BILATERALES CON DETERMINADOS INVERSORES

La Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos particulares con los accionistas o futuros inversores mediante acuerdos firmados entre la Sociedad Gestora y éstos (la/s “**Side Letter/s**”). A tal efecto, los Inversores reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora quede facultada para suscribir Side Letter.

En ningún caso los acuerdos alcanzados mediante Side Letters supondrán un incumplimiento de normas reguladoras, en especial, las que puedan contravenir el principio de paridad de trato entre Inversores, ni supondrán un perjuicio para la Sociedad.

17. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad en la citada materia.

ANEXO I. ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

- TÍTULO I -
DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL,
DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de “**IBÉRICA INVESTMENT PARTNERS, SCR, S.A.**” (en adelante, la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”) y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 2. Objeto social.

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea (la “**UE**”) o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, la “**OCDE**”),

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de:

- a) inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la UE o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.
- c) Inversión en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.
- d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrá realizar

actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá realizar cuantas actividades estén contempladas por la LECR y demás legislación aplicable a las entidades de capital riesgo, con sujeción a los límites y bajo el cumplimiento de los requisitos que dicha normativa estipule en cada caso. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad.

ARTÍCULO 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Calle de la Hiedra, 4, Ático B, 28.036, Madrid.

Corresponderá al Órgano de Administración de la Sociedad el traslado de domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales.

ARTÍCULO 4. Web Corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos.

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas, y las de los Administradores en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma, el Órgano de Administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.

ARTÍCULO 5. Duración de la Sociedad.

La Sociedad tendrá una duración indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

-TÍTULO II - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 6. Capital social.

El capital social queda fijado en un millón doscientos un mil ochocientos setenta y cinco euros con doce céntimos de euro (1.201.875,12.-€), representado por 435.462 acciones, acumulables e indivisibles de dos euros con setenta y seis céntimos de euro (2,76.-€) de valor nominal cada una de

ellas, numeradas correlativamente de la número 1 a la 435.462 ambas inclusive, y con los mismos derechos.

Las acciones, que estarán representadas por títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples, están totalmente suscritas y desembolsadas en un treinta y seis con veintitrés por ciento (36,23%), quedando pendiente de desembolso un importe total de setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos trece euros con doce céntimos de euro (766.413,12.-€).

Las Acciones estarán divididas en tres (3) clases de acciones, que se definirán a continuación.

- d) La clase P (las "**Acciones Clase P**"). Las Acciones Clase P serán las suscritas por el/los Promotor/es (directa o indirectamente), o sus administradores, directivos o empleados, de sociedades pertenecientes al grupo del Promotor así como para los miembros del Comité Asesor, según se define en el folleto informativo de la Sociedad.

Se entenderá por "**Promotor**" a los accionistas constituyentes.

- e) La clase S (las "**Acciones Clase S**"). Las Acciones Clase S serán las suscritas por el/los Searchers.

Se entenderá por "**Searcher**" a aquel inversor que haya promovido un *search fund* con éxito y se encuentre en fase de búsqueda, fase de gestión o haya formalizado la desinversión.

- f) La clase A (las "**Acciones Clase A**"). Las Acciones Clase A serán las suscritas por aquellos Accionistas cuyo Capital Comprometido sea igual o superior a cien mil euros (100.000.-€) y sea distinto de los anteriores.

Las Acciones Clase P, las Acciones Clase S y las Acciones Clase A, serán conjuntamente referidas como las "**Acciones**". Los titulares de las Acciones serán conjuntamente denominados como los "**Accionistas**" e individualmente, como el "**Accionista**".

La titularidad de las Acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquellas, en la forma determina por la ley. Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración.

El accionista tendrá derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos unitarios como del título múltiple.

El reparto de cualquier pago a los Accionistas en cualquier forma posible (las "**Distribuciones**") deberá ajustarse al siguiente orden de prelación (la "**Cascada de Distribución**"):

- (iv) Las Distribuciones se destinarán, en primer lugar, a satisfacer a los Accionistas un importe igual al total de los compromisos de inversión desembolsados (el "**Capital Desembolsado**") y al pago de una tasa interna de retorno ("**TIR**") equivalente al 8% sobre el Capital Desembolsado (el "**Retorno Preferente**").

Dichas Distribuciones se realizarán (i) a prorrata del porcentaje que represente el Capital Desembolsado por cada uno de los Accionistas (la "**Participación sobre el Capital Desembolsado**") y (ii) se destinarán: en primer lugar, al abono del Capital Desembolsado y abonado éste en su integridad, al pago del Retorno Preferente sobre el Capital Desembolsado.

- (v) Tras el pago de las cuantías establecidas en el apartado (i), y si hubiese Distribuciones que excedan sobre esas cuantías, se realizarán Distribuciones a los titulares de Acciones Clase P, hasta que reciban un importe equivalente al Catch-Up.

El “**Catch-Up**” es un importe equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el total del Retorno Preferente.

- (vi) Tras el pago de las cantidades indicadas en los apartados anteriores, los flujos remanentes, se repartirán de la siguiente forma (la “**Comisión de Éxito**”):

- a. La distribución de los flujos remanentes entre los titulares de Acciones Clase S, de un lado, y los titulares de Acciones Clase P, de otro lado, se distribuirán siguiendo una regla del 100%/0%, respectivamente. El importe distribuible a percibir se calculará a prorrata de su porcentaje de titularidad sobre su respectiva clase de acciones.
- b. La distribución de los flujos remanentes entre los titulares de Acciones Clase A, de un lado, y los titulares de Acciones Clase P, de otro lado, se distribuirán siguiendo una regla del 80%/20%, respectivamente. El importe distribuible a percibir se calculará a prorrata de su porcentaje de titularidad sobre su respectiva clase de acciones.

Como consecuencia de la Cascada de Distribución, no se podrá destinar al pago de la Comisión de Éxito ningún reparto de Distribuciones si no se ha realizado con carácter previo el abono del Capital Desembolsado y del Retorno Preferente a los Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, a cualesquiera Distribuciones que se realicen se verán minoradas por los gastos previstos en el presente Folleto.

En caso de transmisión de las acciones representativas del cien por ciento (100%) de la Sociedad, el importe de la transmisión se distribuirá entre sus accionistas cumpliendo la Cascada de Distribución.

Los titulares de Acciones Clase P deberán restituir a los Accionistas todas aquellas cantidades cobradas en exceso respecto a la aplicación de los flujos según la Cascada de Distribución que correspondiera a la liquidación de la Sociedad (“**Clawback**”).

ARTÍCULO 7.- Transmisibilidad de las acciones.

Las acciones serán libremente transmisibles, con sujeción a las disposiciones legales.

- TÍTULO III - **CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

ARTÍCULO 8.- Valoración de los Activos.

Las participaciones de la cartera de la Sociedad se valorarán de acuerdo con la legislación vigente, conforme a los principios contables generalmente aceptados en España y a los criterios de valoración establecidos por la Asociación Europea de Capital Riesgo.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

ARTÍCULO 9.- Política de Inversiones.

Las inversiones de la Sociedad serán acordes, en todo momento, a la Política de Inversiones contenida en el Folleto Informativo de la Sociedad, que será debidamente autorizado y registrado por la CNMV.

En todo caso, la Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes y coeficientes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras, y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la UE o del resto de países miembros de la OCDE.

- TÍTULO IV - SOCIEDAD GESTORA

Artículo 10. Gestión de la Sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a ROMA CAPIAL PARTNERS, SGEIC, S.A., una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LIIC**”) e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 224, con domicilio social en calle Nuñez de Balboa, 33, 7^a, 28001, Madrid, con número de NIF A-70.957998, en vigor (la **“Sociedad Gestora”**).

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC y la LECR.

- TÍTULO V - GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 11. Órganos de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad. La Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración se regirán por lo previsto en los presentes estatutos, y, en su caso, por lo que se apruebe en sus respectivos Reglamentos.

La Junta General o por su delegación el Órgano de Administración podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la LECR.

SECCIÓN PRIMERA Junta General de Accionistas

ARTÍCULO 12.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta, derecho de voto, derechos de información y adopción de acuerdos.

La Junta General se reunirá al menos una vez al año, previa convocatoria por el Órgano de Administración a iniciativa propia o a petición de cualquier accionista. Salvo en lo específicamente previsto en los estatutos sociales, para la constitución, asistencia, representación y celebración de

la Junta, derecho de voto y mayorías para la adopción de acuerdos, será de aplicación cuanto se establece en la vigente LSC y demás disposiciones vigentes.

En todo caso, los accionistas, para la adopción de cualquier clase de acuerdo, se comprometen a ejercitar su derecho de voto siguiendo el mejor interés de la Sociedad de conformidad con el fin social. Asimismo, en ningún caso se acordará la concesión de préstamos o apoyo financiero de cualquier clase a accionistas o administradores de la Sociedad o sus partes vinculadas, según este término se define en la norma de elaboración de las cuentas anuales 15^a de la Tercera Parte del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

La convocatoria de toda clase de juntas se hará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad definida conforme el artículo 4 de los presentes estatutos sociales, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración. En caso de que no se proceda con la creación de la página web corporativa indicada anteriormente, la convocatoria se realizará mediante comunicación individual escrita a todos los accionistas en la dirección de correo electrónico indicada a estos efectos, de conformidad con el artículo 4 de los presentes estatutos sociales.

El Órgano de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas asistentes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en este artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de la Junta, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

ARTÍCULO 13.- Mayorías.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 14.- Clases de Juntas Generales.

La Junta General podrá ser ordinaria y extraordinaria, y habrá de ser convocada por el Órgano de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar, en su caso, la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General Ordinaria será válida, no obstante, aunque haya sido convocada o se celebre fuera del plazo referido.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 15.- Junta General Universal.

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 16.- Derecho de Asistencia en la Junta General.

Todos los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente libro registro de acciones nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.

La asistencia a la Junta podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquel por sistemas de videoconferencia o por cualquier otro medio que haga posible la interconexión multidireccional, que permitan con sonido e imagen en tiempo real la identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, independientemente del lugar en donde se encuentren.

La junta general también podrá ser celebrada exclusivamente de forma telemática (de conformidad con el Artículo 182 Bis de la Ley), sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. En este supuesto, se deberá garantizar la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes y que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitarse en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. Las juntas exclusivamente telemáticas se someterán, en lo no establecido en los Estatutos Sociales, a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.

En la convocatoria se indicará la posibilidad de esta asistencia telemática y/o exclusivamente telemática en su caso, describiendo los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos para permitir el desarrollo ordenado de la Junta General.

ARTÍCULO 17.- Derecho de representación en la Junta General.

El derecho de asistencia a las Juntas Generales es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente, y con carácter especial para cada Junta.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia tendrá valor de revocación.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista, en los términos previstos en la legislación vigente, los presentes estatutos y, en su caso, en el Reglamento de la Junta, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

Actuará como Presidente de la Junta General el accionista designado al efecto por la propia Junta, y como Secretario, el Administrador Único de la Sociedad.

SECCIÓN SEGUNDA **El Órgano de Administración**

ARTÍCULO 18.- Organización. Remuneración.

La representación que corresponde al órgano de administración se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos Sociales, de modo que cualquier limitación de las facultades representativas del Órgano de Administración, aunque estuviera inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros, sin perjuicio de la delegación de gestión de activos y de las funciones asignadas a la Sociedad Gestora, establecidas en el artículo 10 de los presentes Estatutos Sociales.

El órgano de administración podrá adoptar, mediante acuerdo de la Junta General, cualquiera de las modalidades siguientes:

1. Un administrador único.
2. Dos administradores solidarios.
3. Consejo de administración, integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros. Corresponde a la junta general la determinación del número exacto de consejeros.

En todo caso, los miembros del órgano de administración ejercerán su cargo por plazo máximo de seis (6) años.

No podrán ser miembros del órgano de administración, ni ocupar cargos en la Sociedad, las personas que sean incompatibles según la Ley 3/2015, de 30 de marzo, y demás disposiciones legales vigentes.

El cargo de administrador no será retribuido.

- TÍTULO V - **EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

ARTÍCULO 19.- Ejercicio Social.

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 20.- Formulación de Cuentas.

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y la demás documentación exigida, teniendo en cuenta siempre la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

ARTÍCULO 21.- Designación de Auditores.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los Auditores se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 22.- Aprobación de Cuentas.

Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes estatutos.

En caso de acordarse, el reparto de dividendos se realizará de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales y las normas legales vigentes.

- TÍTULO VI -
TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23. Transformación, fusión y escisión.

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

Artículo 24. Causa de la disolución.

La sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.

ANEXO II. FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

- (a) Una inversión en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza ninguna rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Accionistas sean reducidos o inexistentes a corto plazo.
- (b) El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones de la Sociedad y, en consecuencia, los compromisos de inversión no están garantizados.
- (c) Las inversiones efectuadas, directamente o indirectamente, en compañías no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (d) Las inversiones efectuadas, directamente o indirectamente, en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que la Sociedad necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente inferior al valor liquidativo atribuible a la inversión. En el momento de la liquidación de la Sociedad, las inversiones de la misma que no hubieran sido desinvertidas podrían ser, como último recurso y si no hubiera sido posible lograr otra alternativa a través de una transacción de secundario, distribuidas en especie, de modo que los Accionistas podrían llegar a convertirse en inversores en determinadas Entidades Participadas, o en sus inversiones subyacentes.
- (e) Las comisiones y gastos de la Sociedad y de las Entidades Participadas afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad, el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor de suscripción.
- (f) Los Accionistas de la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
- (g) A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier valoración que realice la Sociedad Gestora se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.
- (h) La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión, ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.

- (i) El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
- (j) El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de la Sociedad Gestora y del Asesor, y no existe garantía alguna de que dichas entidades continúen prestando sus servicios durante toda la vida de la Sociedad.
- (k) El resultado de inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora o del Asesor no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad.
- (l) La información sobre resultados anteriores de la Sociedad Gestora o del Asesor está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
 - a. cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora o del Asesor no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros de la Sociedad; y
 - b. no puede garantizarse ni la rentabilidad de la Sociedad ni la consecución de los resultados esperados.
- (m) Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Entidades Participadas que obre en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- (n) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- (o) La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- (p) Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, las inversiones de la misma, o los Accionistas.

- (q) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad, puede verse modificada durante la vida de la Sociedad. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y los Accionistas en la Sociedad realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Accionistas en la Sociedad.
- (r) No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad se alcancen o que las inversiones en la Sociedad no resulten en pérdidas para los Accionistas. Los Accionistas deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en la Sociedad.
- (s) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido los Compromisos Totales, y no existe garantía alguna de que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.
- (t) Las inversiones efectuadas, directamente o indirectamente, en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- (u) La Sociedad puede tener que competir con otras Sociedades o inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad Gestora.
- (v) Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (w) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (x) En caso de que un Accionista de la Sociedad no cumpla con la obligación de atender una Solicitud de Desembolso, será considerado Accionista en Mora con las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales.
- (y) La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión; sin embargo, no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Accionistas de la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS